

CONSTANCIA. Enero 26 de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que fue allegado memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, solicitando fuera realizada la notificación personal de la demandada a través del Centro de Servicios Judiciales. No obstante, el pasado 21 de enero de 2021, fue remitida contestación a la demanda por intermedio de apoderado judicial.

Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17001-31-10-006-2020-00277-00

Vista la constancia que antecede, el Despacho advierte que si bien el 19 de enero de 2021 fue presentado escrito por cuenta de la parte actora, solicitando se hiciera efectiva la notificación personal de la demandada a través del Centro de Servicios Judiciales, para el 21 de enero de 2021, se allegó contestación a la demanda por intermedio de apoderado judicial en representación de Karen Juliana Ardila Rodríguez.

En virtud a ello y en consideración a que con el escrito de contestación remitido al Despacho, se avizora que en efecto la demandada Ardila Rodríguez, demuestra tener conocimiento del proceso en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá **notificada por conducta concluyente** del auto admisorio de la demanda proferido el 02 de diciembre de 2020, a partir de la notificación por estado de la presente providencia, y toda vez que dentro de la respectiva contestación, se le otorgó poder al abogado ARMANDO LARROTA VELANDIA, identificado con C.C. 91.269.332 de Bucaramanga y T.P. 181.136, el Despacho procede a reconocerle personería a dicho profesional para que agencie los intereses de la demandada, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

No obstante, el término de traslado de la demanda previsto en el artículo 368 del C.G.P. y concedido dentro del auto admisorio de la demanda, iniciará a correr de conformidad con lo reglado en los arts. 91 y 301 *Ibidem*, términos que serán contabilizados por Secretaría y que una vez vencidos, darán lugar a la fijación en lista para el pronunciamiento frente a las excepciones propuestas por la parte demandada.

Finalmente se previene a ambas partes, para que en adelante alleguen todos los memoriales a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Manizales a la dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>, dando cumplimiento previamente a lo normado en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020, para lo cual se informan los medios tecnológicos indicados por los apoderados: Parte demandante: Dr. JOSE FERNANDO CUBIDES GOMEZ buzón: jfernando94@hotmail.com y parte demandada: Dr. ARMANDO LARROTA VELANDIA buzón: armandolarrota@gmail.com.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 012 el 27 de enero de 2021.

Ilida Nora G.

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

VCB